

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.1100131030112021038900

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A., **contra** Metal Cargo S.A.S. y Alejandro Amar Pérez por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 2370104016

1.1.1. La suma de \$60'054.270,28 por concepto de capital insoluto.

1.1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.1.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré y para la obligación antes referida, por la suma de \$654.497.

1.2. Pagaré No. 2370104511

1.2.1. La suma de \$94'476.720 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.2.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.2.3. Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré y para la obligación antes referida, por la suma de \$630.769

1.3. Pagaré No. 2370104429

1.3.1. Por la suma de \$24'185.590,90 por concepto de capital insoluto.

1.3.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 24 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 170 hoy 03 de noviembre de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC